

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Incorporación de los celos como nuevo contexto fáctico en el delito de
feminicidio uxoricida**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Oscar Emilio Ruiz Jurupe

ASESOR

Maximo Medina Lucano

<https://orcid.org/0009-0002-6568-9921>

Chiclayo, 2024

**Incorporación de los celos como nuevo contexto fáctico en el delito
de feminicidio uxoricida**

PRESENTADA POR
Oscar Emilio Ruiz Jurupe

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Gladys Yolanda Ramos Soto Caceres
PRESIDENTE

Eliu Arismendiz Amaya
SECRETARIO

Maximo Medina Lucano
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, a mis padres y a mis abuelos.

Agradecimientos

Para mi asesor, ya que sin su ayuda no hubiera sido posible culminar satisfactoriamente la investigación.

TRABAJO DE INVESTIGACION OSCAR RUIZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

18%

2

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

5

vsip.info

Fuente de Internet

<1%

6

repositorio.untrm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

<1%

Índice

Resumen	7
Abstract	8
Introducción	9
Revisión de literatura.....	11
Antecedentes de estudio	11
Bases teóricas	13
Categorías conceptuales	15
Materiales y métodos	29
Conclusiones	39
Resultados y discusión	30
Recomendaciones.....	41
Referencias	42
ANEXOS.....	44

Resumen

El feminicidio es un problema global persistente, pero su definición como homicidio basado únicamente en el género es controvertida, ya que en muchos casos los celos y otros factores influyen en estos crímenes. La falta de reconocimiento de los celos como un contexto fáctico dificulta la comprensión de las motivaciones detrás de los feminicidios y la implementación de medidas efectivas de prevención y protección. Con una tasa preocupante de feminicidios, es esencial abordar esta problemática de manera integral. La incorporación de los celos como un nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio permitiría una regulación legal más objetiva y completa, promoviendo una lucha más efectiva contra la violencia de género y una mayor concienciación sobre sus complejidades.

Palabras clave: feminicidio, nuevo contexto fáctico, celos

Abstract

Femicide is a persistent global problem, but its definition as homicide based solely on gender is controversial, since in many cases jealousy and other factors influence these crimes. The lack of recognition of jealousy as a factual context makes it difficult to understand the motivations behind femicides and the implementation of effective prevention and protection measures. With a worrying rate of femicides, it is essential to address this problem comprehensively. The incorporation of jealousy as a new factual context in the crime of femicide would allow a more objective and complete legal regulation, promoting a more effective fight against gender violence and greater awareness of its complexities.

Keywords: femicide, new factual context, jealousy

Introducción

En la actualidad, el feminicidio es un problema persistente en nuestro país y en todo el mundo. Este crimen se define como el acto en el que un hombre le quita la vida a una mujer debido a su género. Sin embargo, esta declaración es innegablemente polémica, ya que en muchos casos en los que se asesina a una mujer, los motivos no se basan exclusivamente en su condición de género, sino que pueden involucrar celos, venganza u otros factores ajenos a su identidad de género.

A menudo, los casos de feminicidio están marcados por relaciones abusivas y controladoras en las que los celos desempeñan un papel crucial. La falta de reconocimiento de este factor dentro del marco legal dificulta la comprensión completa de las motivaciones detrás de estos crímenes y, por lo tanto, dificulta la implementación de medidas efectivas de prevención y protección para las mujeres. Ignorar los celos como un factor contextual en los feminicidios perpetúa la impunidad y la injusticia, al no abordar las dinámicas de poder y control que contribuyen significativamente a este problema global. Además, es importante resaltar que, en el 2021, la tasa media de feminicidios a nivel nacional se situó en 0,8 por cada 100,000 mujeres. En el mismo período, Lima Metropolitana documentó 32 casos de feminicidio, mientras que Arequipa y Cusco reportaron 8 cada uno, y en la Provincia Constitucional se registraron 5 casos de feminicidio. Estas cifras inquietantes resaltan la apremiante necesidad de abordar de manera exhaustiva el problema del feminicidio y considerar todos los factores que contribuyen a esta trágica realidad.

Así pues, la presente problemática tiene como punto de inicio, la necesidad de comprender de manera más completa las complejas dinámicas que subyacen ante este crimen tan atroz, de tal forma que con la inclusión de los celos como un factor contextual, se podría abrir la puerta a la implementación de estrategias de prevención y protección más efectivas para las mujeres en riesgo; todo ello nos permitirá responder la siguiente pregunta problema: ¿Por qué es conveniente la incorporación de los celos como nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio?

Ante la pregunta-problema se formuló la siguiente hipótesis: Si se reconoce que en la actualidad los casos de feminicidio no se originan exclusivamente debido a la condición de ser mujer, sino que implican factores como los celos, entonces es conveniente la incorporación de un nuevo contexto fáctico al tipo penal, lo cual permitiría una regulación legal más objetiva y completa respecto a este tipo penal.

En mérito a lo expuesto, el objetivo general de esta investigación es: Proponer la incorporación de los celos como un nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio; y como

objetivos específicos: a) Analizar los presupuestos jurídicos por los cuales los celos deben ser considerados dentro de un contexto fáctico en el delito de feminicidio, b) Explicar el tipo penal de feminicidio en la doctrina nacional e internacional; y, c) Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 y sus implicancias en la práctica actual.

La incorporación de los celos como un nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio representa un aporte significativo en la lucha contra la violencia de género. Este enfoque más amplio y preciso permite una comprensión más completa de las motivaciones detrás de los feminicidios, al reconocer que factores como los celos desempeñan un papel crucial en muchos casos. Al considerar los celos como parte del contexto fáctico, se proporciona un marco legal que refleja con mayor precisión la realidad de estos crímenes, lo que a su vez conlleva a una regulación más justa y objetiva. Esto no solo facilita la persecución de los culpables, sino que también abre la puerta para implementar medidas preventivas y de protección más efectivas. En última instancia, la inclusión de los celos como un factor contextual contribuye a una mayor concienciación sobre las complejidades del feminicidio y promueve un enfoque más compasivo y comprensivo en la sociedad hacia la violencia de género.

I. Revisión de literatura

En este capítulo, se establecerá el fundamento teórico de la investigación actual, con la finalidad de examinar las distintas fuentes bibliográficas consideradas como antecedentes. Además, se presentan y se definen los fundamentos científicos que respaldan esta investigación.

1.1.- Antecedentes de estudio

La forma en cómo enfrentar el problema social del feminicidio ha sido tratada desde distintas perspectivas, sin embargo, en la presente investigación la abordaremos desde la óptica de la política criminal, haciendo uso de distintas tesis de pre y post grado relacionados al tema de investigación, al igual que artículos científicos-jurídicos para lograr los objetivos planteados y el efectivo desarrollo del presente artículo.

Sánchez, F. (2021), en su tesis de pregrado titulada “La celotipia en el delito de feminicidio como causal de inimputabilidad” presentada por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, analiza la celotipia como una causal de inimputabilidad en los casos de feminicidio, de igual forma, examina la relación entre este trastorno mental, que lleva a un control obsesivo y posesivo sobre la pareja y concluye que la celotipia entendida como patología puede ser causal de eximición de responsabilidad penal.

La relevancia de esta investigación radica en cuestionar la eficacia de la tipificación legal del feminicidio en el país y proponer la incorporación de la celotipia como un nuevo contexto fáctico que podría influir en la culpabilidad de los perpetradores. Esto podría tener implicaciones importantes para la legislación penal y las políticas de prevención de la violencia de género en Perú, ya que aborda un aspecto poco explorado en la discusión sobre el feminicidio y busca entender mejor las motivaciones detrás de estos crímenes.

Vargas, Y. (2018), en su tesis de pregrado titulada “Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018” presentada por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, enfoca su investigación en el tratamiento penal del delito de feminicidio y su relación con la disminución de la violencia contra las mujeres, puesto que en su opinión, la problemática radica en la existencia de serias debilidades en la administración de justicia, la impunidad en los casos de violencia y feminicidio, así como la falta de sanciones efectivas; justificando su investigación con la necesidad de comprensión y mejor aplicación de la legislación relacionada con el feminicidio en la realidad peruana, concluyendo que un tratamiento penal del feminicidio puede contribuir a reducir la violencia en contra de las mujeres.

La investigación sobre el tratamiento penal del delito de feminicidio y su relación con la disminución de la violencia contra las mujeres en el Juzgado Penal de la Corte Superior de

Pasco en 2018 es fundamental para comprender cómo se abordaron legalmente estos casos en el contexto peruano. Proporciona datos concretos y una evaluación de las debilidades en la administración de justicia y la impunidad en casos de violencia y feminicidio, lo que podría resaltar la necesidad de reformas legales y políticas en el país. Esta investigación sirve como base de referencia para evaluar la viabilidad y las implicaciones de incorporar los celos como un nuevo contexto fáctico de feminicidio en Perú, brindando una perspectiva regional y comprensión de las variaciones geográficas en la aplicación de la ley y la violencia de género en el país.

Gonzales, C. (2018), en su tesis de pre grado, titulada “El feminicidio en el Perú: origen, características, causas, impacto, consecuencias y alternativas de solución” presentada por la Universidad Nacional de Cajamarca, define al feminicidio como una de las formas más violentas e inhumanas de violencia contra las mujeres, mostrando reveladoras estadísticas del nivel de violencia en el país, rescatando la importancia del tema y la necesidad de mejorar las políticas públicas y eficaces de parte del Estado Peruano.

Su definición y análisis del feminicidio como una forma extrema de violencia contra las mujeres proporciona un contexto sólido para comprender la gravedad de este problema en la sociedad peruana. Además, al destacar la necesidad de políticas públicas eficaces por parte del Estado peruano, la investigación subraya la importancia de abordar las causas y factores subyacentes que contribuyen a los feminicidios, como los celos.

Herrera, C. (2017), en su tesis de post grado, titulada “La construcción del rol de la mujer en el derecho penal: una mirada desde la aplicación de la ira o intenso dolor como atenuante en caso de feminicidios por celos en Colombia”, presentada por la Universidad Nacional de Colombia, se centra en analizar el impacto de la aplicación de la atenuante "ira o intenso dolor" en casos de feminicidio por celos en Colombia en la construcción del rol de la mujer en la sociedad. De igual forma examina cómo los operadores judiciales han interpretado y aplicado este atenuante en casos de feminicidio motivados por celos, y cómo esta interpretación puede estar contribuyendo a la perpetuación de estereotipos de género y la justificación de la violencia contra las mujeres.

Esta investigación es relevante porque aborda la forma en que el sistema legal y los operadores judiciales interpretan y aplican la ley en casos de feminicidio motivados por celos, lo que puede influir en la percepción y tratamiento de la violencia de género en la sociedad. La investigación colombiana proporciona un marco teórico y experiencias que podrían ser útiles para comprender y abordar problemas similares en el contexto peruano.

Martínez, M. (2020), en su tesis de post grado, titulada “Reestructuración del tipo penal de feminicidio”, presentada por la Universidad Autónoma de Puebla, el autor advierte que el feminicidio se vincula a comportamientos y actuaciones que reflejan un problema profundamente arraigado de misoginia, donde la opresión hacia las mujeres es evidente. Esta opresión no se limita únicamente al ámbito sexual, sino que también se extiende a la restricción de sus libertades, y en su forma más extrema, culmina en la pérdida de vidas, relegando a las mujeres a ser meros instrumentos utilizados en estructuras de poder.

Esta investigación es relevante en razón a que se advierte la relación del feminicidio a factores como la idea equivocada de que la mujer no es más que un mero objeto, óptica que está muy arraigada en sociedades machistas como la nuestra, lo que significa sin lugar a dudas un índice más elevado de personas posesivas que por creer que la mujer es de su propiedad tienden a desarrollar conductas más agresivas y de celos.

1.2. Bases teóricas

A) La Política Criminal

La política criminal en nuestro país se encuentra actualmente sumida en una seria crisis. A pesar de los esfuerzos del gobierno, las propuestas legislativas y las manifestaciones sociales, la criminalidad representa una amenaza significativa para la sociedad peruana, especialmente en la capital y las ciudades más grandes. En la última década, hemos presenciado un aumento drástico de la delincuencia y la criminalidad organizada, lo que ha llevado a un debate crucial en el ámbito del derecho penal, el sistema penitenciario y la criminología. Este tema no solo es una preocupación generalizada entre la población, sino que también se refleja en las estadísticas.. (Del Pozo, 2016)

En el Perú, la aplicación de la política criminal enfrenta actualmente una profunda crisis que va más allá de la voluntad del gobierno, las iniciativas legislativas y la protesta social. Un ejemplo evidente de esta problemática es la alarmante incidencia de feminicidios en el país. La falta de medidas efectivas para abordar este problema revela una deficiencia en la política criminal y sus aplicaciones. En este contexto, resulta crucial reconocer que factores como los celos, que a menudo están relacionados con casos de feminicidio, deben ser abordados de manera más integral en el diseño de políticas públicas y estrategias de prevención. Corregir estos problemas requiere no solo un enfoque punitivo, sino también medidas que aborden las causas subyacentes de la violencia de género, como la educación, la concienciación y el apoyo a las víctimas, a fin de lograr un cambio significativo en la seguridad y el bienestar de la sociedad peruana.

B) Teoría de la Pena

La pena es esencial para mantener la convivencia en la sociedad, y su justificación no se basa en cuestiones religiosas o filosóficas, sino en la necesidad imperante. En realidad, cualquier idea sobre la pena se vincula de manera intrínseca con el derecho penal, su función y cómo se lleva a cabo esa función. Por lo tanto, cualquier propósito que el Estado establezca para la pena también se aplica al derecho penal. Esto explica la estrecha relación entre las funciones del derecho penal y las teorías de la pena, ya que cada teoría de la pena representa una función que el derecho penal debe desempeñar.

A lo largo de la historia, la retribución ha sido vista como una respuesta al delito, argumentando que el mal cometido no debe quedar impune y que aquel que comete un acto ilícito debe enfrentar las consecuencias merecidas en sus acciones. (Mir Puig, 2004) Estas teorías son llamadas "absolutas" debido a que se basan en la restauración de valores absolutos, como la justicia, considerándola como el único principio que justifica la pena. En consecuencia, buscan restaurar la justicia a través de la pena, la cual se concibe simplemente como una retribución que se impone en respuesta a un delito cometido. Esta retribución se traduce en la imposición de un perjuicio al infractor, de manera que compense el daño causado, restableciendo así un equilibrio en función de la culpabilidad del autor del delito. (Jescheck, 2002)

Sin embargo, este tipo de penas claramente no es efectiva, ya que no importa que tan altas sean las tasas de criminalidades continúan en aumento, es por ello que las penas absolutas en la actualidad no tienen un papel tan determinante.

Por su parte existe otro tipo de penas, que son llamadas relativas, para las cuales la pena sirve exclusivamente para la protección de la sociedad con el objetivo de impedir acciones típicas futuras. Se evidencia que el delito en sí mismo no constituye la base de la pena, en contraste con lo planteado por las teorías absolutas, sino que más bien se convierte en la razón para aplicar el castigo. Esto nos ayuda a comprender la justificación de la intervención del Estado y la forma en que la pena actúa en la protección de la sociedad. (Cerezo, 2003)

De igual forma, y como último, existen las penas preventivas, las cuales reciben esa dominación en razón a que esta va dirigida a la colectividad y no al delincuente, actuando la pena como un instrumento que permite educar al delincuente, previniendo así el delito.

1.3. Categorías conceptuales

1.3.1. Femicidio

1.3.1.1. Definición de femicidio

En realidad, no existe un concepto de femicidio, ya que en la actualidad aún se encuentra en construcción, sin embargo, Mujica y Tuesta (2012), en su estudio menciona que el término "femicidio" se registró por primera vez en el libro *A Satirical View of London*, escrito por John Corry en 1801. Esta palabra se utilizó para describir el asesinato de una mujer (p. 172).

Por su parte, la Real Academia Española (2023) define al femicidio como “Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”.

El femicidio se caracteriza fundamentalmente por el hecho de que el acto de asesinar se dirige específicamente a las mujeres, y se origina en la larga historia de desigualdad entre hombres y mujeres. (Bendezú, 2014)

Por tanto, teniendo en cuenta lo mencionado, podemos entender que el tipo penal de femicidio se conceptualiza y responde a una necesidad social, la cual se basa en el machismo arraigado que sin lugar a duda existe en la realidad nacional. Estos términos están estrechamente relacionados, ya que como podemos entender con los párrafos anteriores, el femicidio es la forma de violencia más extrema en contra de la mujer, mientras el machismo por su parte es un sistema de creencias y comportamientos que apoya o avala la superioridad y dominio de los hombres sobre las mujeres, perpetuando así una desigualdad de género. En este contexto, el femicidio es la culminación trágica de esta desigualdad, donde las mujeres son asesinadas debido a su género, como una manifestación extrema del control y poder masculino sobre sus vidas. El machismo alimenta la violencia y la discriminación contra las mujeres, y es necesario combatirlo en todas sus formas para prevenir el femicidio y promover una sociedad igualitaria y libre de violencia de género.

1.3.1.2. Tipos de Femicidio

Existe consenso entre varios autores sobre la existencia de dos tipologías que describen cómo se perpetra el delito de femicidio. Para comprender mejor esta problemática, se han propuesto diversas clasificaciones que ayudan a distinguir diferentes categorías de femicidios en base a varios factores. Estas clasificaciones son complementarias entre sí y permiten una mejor comprensión de las distintas formas en que se manifiesta este crimen (Toledo 2012).

Se señala como tipos de femicidio al femicidio íntimo y no íntimo, pero se considera también al término femicidio por conexión, el cual también será definido en el presente marco teórico.

1.3.1.2.1. El feminicidio íntimo o familiar

Barnuevo (citando a Osorio, 2017) nos dice que el feminicidio íntimo o familiar es “un acto criminal en el cual una mujer es víctima de una muerte violenta a manos de un hombre con el cual ella mantenía o había tenido en el pasado una relación íntima, familiar o de convivencia”. (p.29).

Por su parte se señala que “este concepto de feminicidio se aplica a aquellos casos en los que la víctima mantenía o había tenido una relación de pareja con el perpetrador del homicidio. Esta definición no se limita únicamente a los matrimonios, sino que incluye a convivientes, novios, enamorados, parejas sentimentales y familiares cercanos”. (Reyes, 2014, p. 15).

El término "feminicidio" engloba una amplia gama de homicidios, que pueden ser simples o agravados, como asesinatos, parricidios o infanticidios. Estos homicidios son perpetrados por hombres con los que la víctima tiene o tuvo una relación matrimonial o similar al matrimonio, un vínculo de noviazgo o algún tipo de parentesco, ya sea por sangre o afinidad, como relaciones de ascendencia, descendencia o fraternidad, entre otros. En resumen, se refiere a casos en los que la víctima está conectada al autor del homicidio a través de una relación íntima, familiar o de convivencia, ya sea actual o pasada. Esto incluye situaciones en las que una mujer es asesinada por un miembro de su propia familia, como su padre, padrastro, hermano o primo, entre otros. (Bendezú, 2014, p. 229).

1.3.1.2.2. El feminicidio no íntimo

El término "feminicidio no íntimo" se aplica a los homicidios (básicos o agravados, asesinatos) cometidos por hombres que no han tenido ninguna relación o vínculo previo con la víctima mujer en términos de relación de pareja o familiar, aunque puedan existir otros tipos de vínculos como los de vecindad, trabajo o clientes sexuales. Además, el concepto de feminicidio también incluye los casos en los que las mujeres son asesinadas por explotadores sexuales o por hombres pertenecientes a maras o pandillas. Hurtado (como se citó en Bendezú, 2014, p. 229-230)

Asimismo, para a Barnuevo (como se citó en Osorio, 2017) “El feminicidio no íntimo se refiere a un acto criminal en el cual un hombre causa la muerte violenta de una mujer con la cual nunca ha tenido ningún tipo de relación íntima, familiar o de convivencia”. (p.29) Por último, Pisfil (2019) nos dice que “el feminicidio no íntimo ocurre cuando el homicida no tiene una relación de pareja con la víctima. En este caso, el homicidio puede ser perpetrado por clientes, amigos, vecinos, jefes u otras personas que no están involucradas en una relación íntima con la mujer. También se incluyen los casos de feminicidio que ocurren en el contexto de la trata de personas y otros escenarios similares”. (p.91)

1.3.1.2.3. Femicidio por conexión

Se entiende por femicidio por conexión “al tipo de femicidio que se produce cuando las mujeres son asesinadas en circunstancias en las que un hombre buscaba atacar o herir a otra mujer. Por lo general, estas mujeres son parientes cercanas o familiares de la víctima principal, como hijas, madres o hermanas, que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión. También pueden ser mujeres que se encontraban simplemente en el lugar equivocado en el momento de los hechos”. (Rivera, 2017)

Este tipo de femicidio se refiere a los casos en los que una mujer fallece al intervenir para proteger a otra mujer que estaba siendo atacada por un hombre. Es decir, se produce cuando la mujer pierde la vida al enfrentarse a un hombre que intentaba causar daño o matar a otra mujer. (Bendezú, 2014)

Por tanto, dejando de lado toda discrepancia que exista en el aspecto jurídico, dogmático y de cualquier aspecto social y económico, las féminas son quienes se enfrentan a lo largo de su día a día a incontables demostraciones de actos violentos en extremo, ya sea de forma pública o privada, de forma sistemática y continua, y esto debido a la condición que ellas tienen, la condición de su género.

Estas manifestaciones comienzan en el ámbito psicológico cuando el hombre, al sentir que tiene poder y control, distorsiona los sentimientos de amor hacia la mujer. (Martin & Carvajal, 2016).

1.3.1.3. El femicidio en el Código Penal Peruano

El Código Penal Peruano (2023) regula el tipo penal de femicidio en el artículo 108 B, y este expresamente dice:

Según el Artículo 108°-B, el femicidio es castigado con una pena de prisión de al menos veinte años cuando se comete el asesinato de una mujer debido a su condición de mujer en los siguientes contextos: a) violencia familiar, b) coacción, hostigamiento o acoso sexual, c) abuso de poder, confianza u otra posición o relación que otorgue autoridad al perpetrador, d) cualquier forma de discriminación contra la mujer, sin importar si existe o ha existido una relación conyugal o de convivencia con el agresor.

1.3.1.4. Análisis típico del delito de femicidio

1.3.1.4.1. Tipicidad objetiva

“El femicidio se configura de manera objetiva cuando el perpetrador provoca la muerte de su conviviente o de una persona con la cual tiene una relación de poder o cargo”. (Rivera, 2017).

1.3.1.4.1.1. Elementos referentes al sujeto

a) Respecto al sujeto activo

Según la descripción del delito de feminicidio, la acción delictiva tipificada puede ser llevada a cabo por "cualquier individuo" que mate a una mujer debido a su género. Desde esta perspectiva, la redacción del delito se asemeja a la de otros delitos comunes que están contemplados en el Código Penal y que pueden ser cometidos por cualquier persona (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019, p.65).

Sin embargo, el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2017) establece que el feminicidio es considerado un delito especial, lo que significa que solo los hombres pueden ser responsables de cometerlo. Según esta interpretación, los autores del feminicidio son exclusivamente personas de sexo masculino, y se basa en la identidad sexual y no en la identidad de género.

A pesar de esto, ha habido discrepancias en esta interpretación. La Defensoría del Pueblo (2015) ha argumentado que "una interpretación como la adoptada por la Corte Suprema implicaría una violación al principio de culpabilidad, en particular, a la garantía de prohibición del derecho penal de autor" (p. 66). En otras palabras, afirmar que solo los hombres pueden cometer feminicidio sería imponer una sanción no solo por la acción en sí, sino también en función de la condición de ser hombre (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019, p.65).

Diversos autores tienen opiniones divergentes sobre quién puede cometer el delito de feminicidio. Por ejemplo, Guevara (2013) sostiene que el sujeto activo del feminicidio es necesariamente un hombre y excluye la posibilidad de que una mujer sea el autor de este delito. Esta perspectiva enfatiza que la mujer es considerada como el sujeto pasivo del feminicidio (p.155).

Otra interpretación se basa en la lectura literal de la normativa penal, que establece que el sujeto pasivo en el delito de feminicidio siempre es una mujer. Por lo tanto, se infiere que el sujeto activo debe ser necesariamente un hombre. Esta interpretación se apoya en las discusiones que tuvieron lugar durante la aprobación de la Ley N°30068, cuyo objetivo era combatir la violencia homicida que las mujeres sufren a manos de hombres. Es posible que esta haya sido la intención del legislador, y bajo estas consideraciones iniciales, otras interpretaciones posibles quedan en un segundo plano.

b) Respecto al sujeto pasivo

En lo que concierne al autor del delito, se da por sentado que la mujer es quien enfrenta la plenitud de los estereotipos. La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2017)

ha establecido en el fundamento 35 del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 que la interpretación de la descripción del delito se ha restringido, especificando que el sujeto pasivo es una mujer. En consecuencia, esta interpretación debe considerar la sexualidad de la persona en lugar de su género.

Además, el Tribunal Constitucional del Perú (2016) ha sostenido en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC, Lima, que hay una evaluación del término "mujer" en el tipo penal del feminicidio. En este contexto, se debe tener en cuenta la identidad de género de la víctima y no solo su genitalidad. Esta interpretación se lleva a cabo no como una violación al principio de legalidad, sino como un proceso de interpretación que permite dar contenido al elemento normativo de "mujer" a través de la hermenéutica y los estándares establecidos tanto por el propio Tribunal Constitucional como por otros órganos internacionales, como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Si el feminicidio tiene como objetivo proteger a las mujeres de ataques que refuercen estereotipos que las subordinan socialmente, resulta lógico afirmar que el alcance de este delito también abarca los asesinatos de mujeres transgénero que buscan reafirmar el estereotipo de que la condición de mujer está limitada a quienes nacen con una vagina y dos cromosomas sexuales X. En consecuencia, las mujeres transgénero cuyas vidas están en peligro o resultan afectadas debido a la imposición o reforzamiento de estereotipos de género también deben considerarse víctimas de feminicidio. (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019)

Bendezú (2014) argumenta que la reforma realizada mediante la Ley N° 30068 ha ampliado el grupo de personas que pueden ser afectadas por el delito de feminicidio. En el pasado, únicamente las mujeres que tuvieran o hubieran tenido una relación sentimental con el agresor podían ser consideradas como sujetos pasivos de este delito. Sin embargo, en la actualidad, cualquier mujer puede ser víctima de feminicidio, independientemente de si existe o no un vínculo afectivo con el agresor.

1.3.1.4.1.2. Elementos referentes a la conducta

Bajo el razonamiento de "por su condición de tal", se establece como elemento del comportamiento típico que la muerte de la mujer ocurra debido a su condición de pertenencia al sexo femenino, es decir, únicamente por el hecho de ser mujer. (Bendezú, 2014).

Además, se menciona que la muerte de la mujer puede ser causada por no cumplir con el conjunto de reglas culturales que incluyen una serie de comportamientos y conductas que

se espera que las mujeres sigan, lo que resulta en su subordinación social. (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019).

Esto implica que la muerte de una mujer puede ocurrir simplemente porque ella se niega a someterse o cumplir con los estereotipos y roles impuestos por la sociedad. En otras palabras, se trata de una creencia de que el hombre es aquel que debe ejercer dominio y control sobre la mujer, y cuando ella desafía o rechaza estos roles preestablecidos, puede ser víctima de violencia o incluso feminicidio.

La promulgación de la Ley N° 30068 resultó en una significativa ampliación de la definición legal del feminicidio, lo que permitió un mejor enfoque de la ley hacia las manifestaciones concretas de este fenómeno. La reforma introducida por esta ley marcó un hito importante en la expansión del tipo penal y en la extensión de la protección brindada por la legislación. (Bendezú, 2014, p. 257).

1.3.1.4.1.3. Elementos concomitantes

El delito de feminicidio, de acuerdo al Código Penal peruano, se caracteriza por una serie de elementos concomitantes. En primer lugar, el sujeto activo de este delito debe ser un hombre, es decir, una persona de sexo masculino. Por otro lado, el sujeto pasivo del feminicidio es una mujer, considerada tanto desde su identidad de género como desde la perspectiva de su sexualidad.

El feminicidio se desarrolla en el marco de una relación de poder y subordinación entre el agresor y la víctima, donde el objetivo es ejercer control y dominio sobre la mujer. Asimismo, la motivación del feminicidio se fundamenta en razones de género, es decir, en la condición de ser mujer. Esto puede manifestarse a través de odio, discriminación, misoginia, violencia de género u otras formas de violencia basada en el género.

1.3.1.4.2. Tipicidad subjetiva

La comisión del delito de feminicidio requiere la presencia de dolo en su tipo subjetivo. Sin embargo, la acreditación de este elemento ha generado dificultades en el contexto peruano, ya que algunos funcionarios judiciales demandan la demostración de la intención específica de cometer feminicidio por parte del autor, la cual se interpreta como un sentimiento de odio hacia las mujeres. (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019).

Aunque parte de esta controversia se aborda mediante una interpretación orientada a la protección de los bienes jurídicos, la presencia de prejuicios asociados al tipo penal y la confusión sobre la naturaleza de la violencia de género, generarán la necesidad de un análisis más exhaustivo del elemento subjetivo del delito. (Montoya y Rodríguez, 2018).

En su fallo emitido el 22 de julio de 2016, el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga abordó los problemas surgidos a raíz de la interpretación del elemento subjetivo del delito, en el expediente 1641-2015. El mencionado colegiado señaló lo siguiente:

[El acusado] podría haber continuado con su presunta intención criminal de quitarle la vida, pero eso no sucedió debido a que no hubo una intención de matar. Además, es importante recordar que la parte acusadora no logró demostrar la presencia de un deseo trascendental orientado hacia la muerte, es decir, un "animus necandi," basado en motivos relacionados con el género, como la misoginia, el odio o el desprecio hacia la condición de la víctima (Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, 2016, fundamento 45).

En la opinión del colegiado, no se observa en el acusado un sentimiento de odio o rencor hacia el género de la mujer, representado en este caso por la víctima en cuestión. Por el contrario, el acusado ha compartido tareas domésticas y actividades cotidianas comunes con la pareja, como el hecho de lavar los platos, como mencionó la agraviada durante el juicio oral. La víctima afirmó que en varias ocasiones el acusado se ofreció a realizar estas tareas (Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, 2016, fundamento 52)

El fallo emitido por el juzgado colegiado proporciona dos criterios relevantes para la demostración del elemento subjetivo del delito de feminicidio, los cuales conviene analizar por separado:

1. El juzgado colegiado requirió la acreditación de la intención del agente de quitarle la vida a la víctima. Esta exigencia se basa en una concepción psicológica del dolo, que lo define como conocimiento y voluntad, equiparando esta última con la intención.

2. Asimismo, el colegiado judicial determinó que el delito de feminicidio requiere de un tipo de intención agravada que implique la presencia de sentimientos de misoginia, odio o desprecio hacia las mujeres. Esta interpretación agrega un elemento subjetivo adicional, concretamente, una disposición interna profunda. (Díaz, Rodríguez y Valega 2019)

En base a esos dos puntos, se pueden observar ciertos errores en el razonamiento presentado anteriormente.

1.3.1.4.2.1. Dolo directo

Según la perspectiva de la psicología, el elemento del dolo es una característica inherente al individuo que debe ser explorada mediante el análisis de su interior para comprender sus pensamientos y deseos al momento de llevar a cabo una acción. (Sánchez, 2015). Lo que en ideas de Pérez (2012), "esta perspectiva entiende al dolo al igual que un estado mental".

La identificación del dolo como un elemento interno o espiritual, basado en el conocimiento y la voluntad del agente, ha generado dificultades en el ámbito de la norma penal. Estas teorías no han logrado superar los cuestionamientos planteados por los operadores de justicia.

Las críticas a las teorías psicológicas del dolo en el ámbito legal se centran en varias cuestiones fundamentales. En primer lugar, se señala la dificultad de probar de manera empírica las intenciones y deseos de un individuo al cometer un delito, lo que plantea problemas evidenciales. Además, se argumenta que el enfoque en las motivaciones internas del agente para determinar el dolo puede entrar en conflicto con el principio de culpabilidad, que exige que la responsabilidad penal se base en hechos externos y objetivos. También se critica que estas teorías tienden a pasar por alto la evaluación concreta o abstracta del daño causado al bien jurídico protegido, lo que supone una violación del principio de lesividad. Finalmente, se subraya la falta de criterios claros para distinguir entre dolo y culpa, lo que conduce a interpretaciones contradictorias y resultados inconsistentes en el ámbito legal. Estas preocupaciones reflejan la complejidad y los desafíos asociados con la aplicación de teorías psicológicas en la determinación del dolo en el derecho penal. (Sánchez, 2015)

En su sentencia casatoria del expediente N° 367-2011-Lambayeque, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2013) destaca los desafíos probatorios asociados al concepto psicológico del dolo en el proceso penal. La corte señala que la prueba del dolo está estrechamente relacionada con la concepción del concepto de dolo que se adopte. Si se considera al dolo como un elemento eminentemente subjetivo, centrado en la voluntad del individuo, surgirá un problema significativo en cuanto a la prueba, ya que no es posible, al menos con los métodos científicos actuales, determinar con certeza lo que el sujeto deseó en el momento de cometer la acción delictiva (Fundamento 4.2).

Ante los errores y dificultades surgidos en la interpretación del dolo desde una perspectiva psicológica, se ha propuesto adoptar una visión normativa del concepto. En esta perspectiva, lo fundamental es determinar cuándo se puede atribuir el dolo a una conducta específica, siendo el Derecho penal el encargado de simplificar esta tarea al establecer criterios de imputación del dolo. De esta manera, se busca reducir la complejidad y brindar claridad en la determinación del dolo en el ámbito jurídico. (Sánchez, 2015, p. 64).

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 reconoce la dificultad de abordar el dolo en el delito de feminicidio desde una perspectiva puramente psicológica. En lugar de adentrarse en la mente del autor y comprender los alcances de su plan criminal, se enfatiza en la necesidad de recurrir a indicios objetivos para dilucidar la verdadera intención

del sujeto activo. Entre estos indicios se pueden considerar elementos como la intensidad del ataque, el medio utilizado, la vulnerabilidad de la víctima, el lugar donde se produjeron las lesiones, los indicios de móvil y el lapso de tiempo transcurrido entre el ataque a la mujer y su fallecimiento. Estos criterios objetivos son utilizados para analizar la intencionalidad del autor y determinar la existencia del dolo en casos de feminicidio.

Por consiguiente, en el delito de feminicidio, la prueba del elemento subjetivo se establecerá mediante eventos objetivos específicos relacionados con la muerte de una mujer, los cuales pueden evidenciar tanto la imposición como la transgresión de estereotipos de género. (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019).

1.3.2. Celos

1.3.2.1. Orígenes de la celotipia

Existe un debate entre diversos autores respecto al origen de los celos. Algunos sostienen que se trata de una emoción innata y universal, mientras que otros argumentan que es aprendida y tiene un carácter social, lo que implica que no se manifiesta en todas las culturas de la misma manera.

Los celos son considerados como una emoción social, junto con la vergüenza y la culpa, ya que requieren de una estructura social para su desarrollo. Por ejemplo, si todas las mujeres en un harén experimentaran celos, sería impracticable mantener dicha estructura. Por lo tanto, los celos se consideran tanto un fenómeno biológico como social, en el sentido de que están influenciados por factores tanto innatos como aprendidos y contextualizados en el entorno social.

A lo largo de la historia, los celos, una emoción intensa y perturbadora, han sido una fuente de inspiración para diversas formas de expresión artística, como la poesía, la novela, el teatro, la ópera y el arte en general. Incluso en la mitología griega, se encuentran ejemplos de celos, como el caso de Hera, la esposa de Zeus, quien buscó vengarse de las infidelidades de su esposo. Los celos han dejado una huella significativa en la creatividad humana a lo largo de las diferentes épocas. (Carlen, Kasanzew y López, 2009, p. 174), Hera, la esposa de Zeus en la mitología griega, enfrentó constantemente la infidelidad de su esposo, lo cual despertó su ira y deseo de venganza. Hera tomó represalias contra las amantes ocasionales de Zeus como resultado de su constante infidelidad.

De acuerdo con algunos expertos, se sostiene que los celos pueden tener su origen en la niñez. Por ejemplo, la Asociación de Lucha Contra los Celos en Tenerife, España, menciona en su página web que este sentimiento puede derivar de la relación entre una madre y su hijo, especialmente si el niño experimenta temores a raíz de situaciones de agresión o

abandono. Esto implica que las inseguridades pueden desarrollarse desde una etapa temprana y manifestarse de manera inconsciente en actitudes futuras hacia la pareja.

1.3.2.2. Los celos en la categoría jurídica de la culpabilidad

En los últimos años, se han producido numerosas muertes catalogadas como "homicidios pasionales" que están estrechamente relacionados con la condición conocida como "celotipia". Esta condición implica que el individuo carece de la capacidad para comprender y controlar sus acciones dentro de la sociedad, y se desenvuelve bajo el trastorno mental conocido como "celotipia".

La celotipia se considera un elemento negativo en términos de culpabilidad, lo que implica que puede anularse en ciertas circunstancias. Como resultado de una reacción emocional desproporcionada, la celotipia puede llevar a la manifestación de un trastorno mental transitorio completo o incompleto, dependiendo de la intensidad del trastorno.

Dentro del ámbito jurídico, se considera que una persona con celotipia carece de la capacidad para comprender sus acciones dentro de la sociedad, y actúa bajo la influencia de un trastorno mental específico llamado celotipia. Desde una perspectiva jurídica y descriptiva, se evidencia en esta investigación que en nuestro sistema legal existe una preocupación debido a la falta de elementos técnicos y jurídicos que respalden este tipo de patologías. En otras palabras, hay una necesidad de desarrollar y establecer marcos jurídicos adecuados que aborden de manera más específica y efectiva la celotipia y sus implicaciones legales. (Esquivia & Gómez, 2019)

Este trabajo se centra en el trastorno mental denominado celotipia, el cual tiene una base patológica delirante. Las personas que padecen este trastorno no tienen plenamente activa su conciencia o se encuentran en un estado normal al cometer acciones delictivas, especialmente en el caso de homicidios pasionales.

La celotipia es un trastorno mental caracterizado por delirios patológicos, y aquellos individuos que presentan esta condición no tienen plena conciencia de sus actos al cometer conductas delictivas. Esto lleva al avance de la investigación, estableciendo que estas personas no tienen la capacidad mental de comprender la ilegalidad de sus acciones, por lo que deberían ser consideradas inimputables. Su comportamiento se ve afectado por la celotipia, una patología que los lleva al límite y los hace perder el control. (Esquivia & Gómez 2019).

En consecuencia, se buscará determinar si las personas afectadas por la celotipia tienen la capacidad mental para comprender la ilegalidad de sus acciones o si carecen de ese conocimiento debido a su trastorno mental. Por lo tanto, se llegará a la conclusión de que,

como resultado de estos problemas psíquicos, estas personas deben ser consideradas e declaradas inimputables, ya que su forma de actuar y proceder se ve influenciada por el trastorno delirante de celos, que los lleva al límite de perder el control. (Esquivia & Gómez 2019).

Además, dado que los celos son reconocidos como una enfermedad psíquica y su razonamiento no permite un comportamiento adecuado, se concluye que la persona afectada debe ser considerada inimputable.

1.3.2.3. Causas de la celotipia y contexto en la realidad nacional

En nuestra cultura actual, con la aparición de la comunicación digital a través de las redes sociales, se han establecido ciertos comportamientos que con frecuencia desencadenan celos. Por ejemplo, es común espiar el teléfono móvil de la pareja, revisar conversaciones en WhatsApp o examinar los comentarios que la pareja hace en las redes sociales. Existe una tendencia a mostrar una imagen de alegría, atractivo y deseabilidad, algo similar a una cultura de exhibición, lo cual suele dificultar el sentimiento de seguridad, ya que, queramos o no, estamos expuestos a un mercado emocionalmente activo, fluctuante e inestable.

Inicialmente se creía que los celos eran exclusivos de personas inseguras, pero esto es completamente falso. Es decir, aunque una persona se encuentre equilibrada emocionalmente, si está enamorada y se presentan ciertas circunstancias de contexto, es muy normal que experimente celos.

Los celos en una relación suelen tener raíces en diversas causas. Estas incluyen estar en una relación con una persona poco confiable, donde la desconfianza previa o la infidelidad pasada pueden desencadenar sentimientos de celos. La inseguridad personal también puede ser un factor importante, ya que las personas que no se sienten seguras de sí mismas pueden percibir a los demás como amenazas. Además, la necesidad de controlar a la pareja puede llevar a los celos, aunque es esencial comprender que cada individuo tiene su propia autonomía. Por último, el miedo, especialmente el miedo al rechazo, puede ser un desencadenante de los celos. Es importante recordar que los celos no deben confundirse con una muestra de amor, ya que a menudo reflejan inseguridades personales que deben ser abordadas para mantener una relación saludable. (Lyon,2016)

1.3.3. Celos como nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio

1.3.3.1.Contextos fácticos en el delito de feminicidio

a) Violencia familiar

Es relevante destacar que la Ley N° 30364, también conocida como la "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y sus Familiares," fue promulgada el 23 de noviembre de 2015 y derogó la Ley N° 26260, que era la "Ley de Protección contra la Violencia Familiar." La ley anterior brindaba una definición de violencia familiar, que englobaba acciones u omisiones que causaban daño físico o psicológico, incluyendo maltratos no físicos, amenazas o coacciones graves o reiteradas, así como la violencia sexual. Esta violencia se aplicaba a situaciones entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad, o personas que residieran en el mismo hogar, siempre que no hubiera relaciones contractuales o laborales (Ley N° 26260, citado en Bendezú, 2014, p. 257).

No obstante, la Ley N° 30364 reconoce únicamente las categorías de violencia contra la mujer en función de su género y la violencia contra un miembro del grupo familiar. La ley define la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

a) La violencia que se desarrolle en el seno de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, independientemente de si el agresor compartió o comparte el mismo domicilio que la mujer. Esto abarca casos de violación, abuso físico o psicológico y abuso sexual, entre otros.

b) La violencia que acontezca en la comunidad y sea perpetrada por cualquier individuo, lo que incluye violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el ámbito laboral, así como en instituciones educativas, establecimientos y cualquier otro lugar. c) Violencia perpetrada o permitida por agentes estatales en cualquier lugar (Rivas, 2019, pp. 30-31).

Para abordar la violencia dirigida contra las mujeres debido a su género, es fundamental referirse a la violencia de género, que ha sido definida por académicos y organismos internacionales como actos de agresión dirigidos hacia las mujeres debido a su identidad de género (Chanjan, 2016, p. 128).

b) Coacción

Según la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en la sentencia 1257-2015, el elemento de "coacción" está presente cuando el feminicidio ocurre durante o después de un acto en el que el perpetrador utiliza violencia o amenazas para obligar a la víctima a realizar actos. contra su voluntad. Esto puede incluir intentar obligar a la víctima a abortar en contra de sus deseos, incluso si quiere continuar con su embarazo. Peña, como se cita en el trabajo de Bendezú (2014), explica que esto puede ocurrir cuando el victimario obliga a

la víctima a permanecer en un lugar específico o le impide buscar ayuda, facilitando así la ocurrencia del feminicidio (p. 258).

c) Hostigamiento o acoso sexual

Según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, el hostigamiento en el ámbito penal se describe como comportamientos que implican el molestar o burlarse de manera repetitiva de la víctima, causando un impacto negativo en su autoestima o dignidad. Además, la Corte Suprema establece que el acoso sexual, de acuerdo con la Ley N° 27492 y su reglamento, abarca el hostigamiento. Conforme al artículo 4 de dicha ley y el artículo 5 de su reglamento, el acoso sexual comprende acciones de naturaleza sexual o sexista no deseadas o rechazadas, realizadas por una persona que se aprovecha de su posición de ventaja o, incluso sin tal posición, provocando intimidación, humillación o hostilidad. Estas conductas no necesitan ser repetidas y pueden incluir comentarios y sugerencias de índole sexual, gestos inapropiados, tocamientos indebidos, contactos corporales no consentidos, exhibicionismo y otras acciones similares. En resumen, este concepto hace referencia a cualquier acto de violencia sexual dirigido a las mujeres, donde el agresor lleva a cabo tocamientos inapropiados o insinuaciones de carácter sexual hacia la víctima.

d) Abuso de Poder, confianza o de cualquier otra índole

Se han identificado varios contextos dentro de este componente, tal como lo destaca Bendezú (2014), quien describe "poder" como la capacidad que tiene una persona para dar órdenes o llevar a cabo acciones. Por otro lado, "posición" se refiere a la categoría o condición personal, social o legal de una persona en relación con otra. Por último, "relación" denota una conexión, enlace o vínculo mutuo compartido entre el agresor y la víctima, pudiendo variar en naturaleza, ya sea familiar, afectiva, entre otras (p. 262).

En primer lugar, se examinará el abuso de poder que el sujeto activo ejerce sobre su víctima. Como señala Salinas (2015), este poder puede estar respaldado legalmente, como en el caso de un empleador, un funcionario público, un padre o madre de menores de edad, entre otros, o bien puede ser de naturaleza social, como el que ostentan líderes religiosos, profesores, padrinos, líderes universitarios, entre otros (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019).

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2017), en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, es esencial que la posición de poder sea regular en el agente, que esta posición confiera autoridad y que el sujeto activo utilice dicho poder para someter, humillar o maltratar a la víctima (fundamento 64).

e) Cualquier otra forma

El feminicidio se relaciona con diferentes formas de discriminación, lo cual añade un desvalor adicional al acto, según Suárez (citado en Bendezú, 2014). Esta circunstancia busca destacar que la motivación principal del feminicidio se basa en una idea de discriminación que contradice el principio de igualdad. Según nuestra Constitución, todos tenemos derecho a la igualdad, lo que implica recibir el mismo trato y protección de nuestros derechos, sin privilegios arbitrarios para nadie. La violación de la igualdad puede basarse en el origen étnico, la nacionalidad, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición económica, la raza, el idioma y otras características o situaciones que marginalizan a ciertos grupos socialmente, según Villavicencio (2014).

Los motivos más comunes de discriminación, según Suárez (citado en Bendezú, 2014), incluyen el racismo (dirigido contra una persona por su pertenencia a una raza), la ideología, la religión o las creencias, la pertenencia a una etnia, raza o nación, la orientación sexual y las condiciones físicas, como enfermedades o discapacidades. Sin embargo, Díaz, Rodríguez y Valega (2019) señalan que la discriminación por motivos de género también es un elemento de contexto importante en el feminicidio, ya que amplía el delito a todos los homicidios de mujeres por su condición de género, incluso si no se enmarcan en los escenarios previamente descritos.

Es esencial tener en cuenta que estos elementos no deben entenderse de forma aislada ni aplicarse automáticamente, sino que deben analizarse en relación con el elemento central del feminicidio, que implica el asesinato de una mujer debido a que no cumple o se le atribuyen estereotipos de género, es decir, se la mata por ser mujer (Villavicencio, 2014). El principio de igualdad impide cualquier forma de discriminación, ya que ni la raza, el sexo, la religión, las creencias ni ninguna otra condición o circunstancia personal o social pueden justificar un trato diferente entre las personas, según Muñoz (citado en Bendezú, 2014).

1.3.3.2. Técnicas legislativas en el delito de feminicidio

En los últimos cinco años, se han realizado diversas modificaciones legislativas que han otorgado mayor atención a tres áreas específicas: los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, especialmente el feminicidio; los delitos de violación sexual; y los delitos contra la administración pública, según Vílchez (2019). En lo que respecta al delito de feminicidio, se ha alcanzado cierto consenso tanto en nuestro país como en otros países latinoamericanos sobre la necesidad de implementar políticas criminales para combatir este problema.

Es esencial tener en consideración que, para que la legislación sea efectiva y ordenada, debe cumplir con ciertas características específicas de la técnica legislativa. Estas

características abarcan: la realización de actos procesales por los órganos jurisdiccionales establecidos por la ley, la aplicación de la normativa del derecho penal al caso particular, la naturaleza instrumental de la legislación, su función como un proceso de conocimiento, la creación de derechos y obligaciones entre las partes involucradas, la inalienabilidad del proceso penal, el propósito de investigar la acción delictiva y la restitución de lo que ha sido privado o la reparación del daño causado. Asimismo, es necesario que exista un acto humano que se ajuste a una tipificación penal y que pueda ser atribuido a una persona física en diversos grados, ya sea como autor, coautor, instigador o cómplice. (San Martín, 2003)

1.3.3.3. Estructura de la ley penal

Las alarmantes cifras de feminicidios han generado una gran conmoción en la sociedad, ya que afectan la tranquilidad, la seguridad y la paz en general. La falta de acción y el desinterés de los responsables políticos han sido objeto de críticas por parte de la sociedad, que ha levantado su voz para protestar contra la ineficacia y la impunidad del sistema de justicia frente a estos casos, como señala Carnero (2017).

Ante esta problemática, el legislador penal asumió la responsabilidad de abordarla y propuso la creación de un delito específico para prevenir, sancionar y erradicar los homicidios de mujeres por razón de su sexo, conocido como "feminicidio". De esta manera, se añadiría a la lista de delitos contra la vida del Código Penal una modalidad agravada del homicidio simple, similar al parricidio y al asesinato, con el objetivo de brindar una protección reforzada a la vida de las mujeres, según lo expuesto por Carnero (2017).

Sin embargo, la intervención penal en el Perú ha tendido a enfocarse en el aumento de las penas como respuesta al problema, con la creencia de que esto llevará a una disminución del delito. Esta estrategia ha llevado a la creación de una figura llamativa y desproporcionada, generando un contraste significativo con otros tipos de delitos relacionados, como señala Vélchez (2019).

II. Materiales y métodos

La investigación que se presenta adopta un enfoque cualitativo de tipo documental, específicamente utilizando un diseño de investigación basado en la revisión de bibliografía existente. Se llevó a cabo un análisis e interpretación de la normativa actual de feminicidio, así como de las técnicas de tipificación empleadas en su elaboración. En el proceso de investigación, se emplearon diversas fuentes documentales, como tesis, libros, artículos científicos y entrevistas, entre otros. La técnica de fichaje se utilizó para organizar y conservar de manera ordenada los fundamentos e ideas relevantes para el desarrollo teórico del estudio.

El proceso de redacción del artículo científico incluyó la búsqueda de información sobre la problemática de interés, la definición de los objetivos (tanto generales como específicos), la formulación de la hipótesis, la recopilación y selección de datos relevantes, y finalmente, la elaboración del artículo científico a través del análisis de la información recopilada.

III. Resultados y discusión

3.1. Presupuestos jurídicos por las cuales los celos deben ser considerados dentro de un contexto fáctico en el delito de feminicidio uxoricida.

En este apartado, abordaremos los presupuestos jurídicos para la inclusión de los celos dentro de un contexto fáctico en el delito de feminicidio. El feminicidio, como un crimen de género específico, plantea desafíos legales particulares en la identificación de los motivos y circunstancias que llevaron al trágico desenlace de la víctima. Para establecer la relación entre los celos y el feminicidio, se deben considerar varios factores legales clave.

3.1.1. Presupuestos jurídicos para la inclusión de los celos como nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio uxoricida.

Considerar el feminicidio únicamente como un delito de género puede simplificar excesivamente la complejidad de los motivos detrás de estos crímenes. Cada caso es único y puede estar influenciado por una combinación de factores, que pueden incluir celos, relaciones personales, problemas de salud mental o circunstancias específicas. Esta perspectiva permite una evaluación más precisa de las circunstancias individuales, lo que conduce a una justicia más equitativa y proporcional. Además, en algunos casos, la prueba de que un feminicidio fue cometido exclusivamente por motivos de género puede ser difícil de establecer, mientras que los celos u otros factores personales pueden ser más evidentes y más fáciles de demostrar en un tribunal. Reconociendo estos diversos motivos detrás del feminicidio, incluidos los celos, podemos implementar estrategias de prevención más efectivas, como programas de educación y concientización sobre relaciones saludables y la gestión de conflictos. También es fundamental respetar el principio de presunción de inocencia y evitar categorizar automáticamente un feminicidio como un delito de género, ya que esto podría implicar una presunción de culpabilidad basada en el género del acusado, lo cual va en contra de los principios fundamentales de cualquier sistema de justicia.

Los estereotipos de género son concepciones previas o ideas preconcebidas acerca de los rasgos, cualidades y responsabilidades que se esperan que las mujeres y los hombres adopten para ser considerados socialmente aceptables en una determinada cultura. (Corte IDH, 2009)

Hoy en día, es importante destacar que el término "estereotipos de género" se utiliza también para referirse a las percepciones preconcebidas acerca de la diversidad sexual y de

género. Los estereotipos masculinos implican expectativas hacia los hombres, como la prohibición de mostrar debilidad o vulnerabilidad, la necesidad de ser poderosos, exitosos y admirados, la demanda de mantener una actitud dura e impasible, así como la constante demostración de su heterosexualidad y deseo sexual. Además, se espera que los hombres sean los proveedores económicos del hogar y sean valorados por sus pares masculinos, entre otros atributos (Herrera, 2010, p.56).

En contraste, los estereotipos femeninos imponen a las mujeres la pasividad, la preocupación constante por su apariencia física, la sumisión, la delicadeza y la pureza sexual, al mismo tiempo que se espera que estén sexualmente disponibles para los hombres cuando así se les demande, entre otros aspectos.

Como señaló Fuller (1997, p. 20), los estereotipos de género legitiman la valoración de lo masculino sobre lo femenino, lo que da lugar a desequilibrios de poder entre las categorías e identidades de género y, en última instancia, entre las personas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2009) ha subrayado que los estereotipos de género representan un obstáculo para la igualdad de género, ya que continúan vinculando a las mujeres con roles y prácticas subordinadas.

La inclusión de los celos como un nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio uxoricida (feminicidio cometido contra la esposa) requiere una modificación sustancial del marco legal y una consideración cuidadosa de los presupuestos jurídicos involucrados. A continuación, se desarrollan los presupuestos jurídicos necesarios y cómo podrían incorporarse en el tipo penal del feminicidio:

1. Principio de Legalidad: Toda modificación al tipo penal debe cumplir con el principio de legalidad, lo que significa que debe ser definida clara y específicamente por una ley. En este caso, el artículo 108 B del Código Penal, debe ser modificado para incluir los celos como un factor relevante en el feminicidio uxoricida.
2. Definición de Celos: Para evitar ambigüedades, es esencial definir claramente qué se entiende por "celos" en el contexto del delito de feminicidio. Los celos pueden variar en intensidad y expresión, por lo que se necesitaría una definición precisa para aplicar la ley de manera consistente.
3. Nexos Causales: Debe demostrarse un nexo causal entre los celos y la comisión del feminicidio. Es decir, se debe establecer que los celos fueron una causa directa o contribuyeron sustancialmente a la perpetración del feminicidio. Esto requerirá pruebas sólidas y un análisis forense adecuado.

4. **Intencionalidad o dolo:** Para que los celos sean considerados como un agravante o factor en el delito de feminicidio, se debe demostrar que el autor actuó con pleno conocimiento y voluntad. Esto implica que los celos fueron la motivación detrás del feminicidio.
5. **Evaluación Psicológica:** Puede ser necesario contar con evaluaciones psicológicas de los acusados para determinar si su comportamiento es atribuible a los celos y si los celos influyeron en su capacidad para comprender las consecuencias de sus actos.
6. **Diferenciación con Otros Delitos:** Es fundamental diferenciar los feminicidios relacionados con celos de otros delitos como el homicidio simple o el homicidio agravado. Para ello se debe establecer criterios claros para identificar los casos que caen bajo esta categoría específica.
7. **Capacitación Legal y Policial:** Es crucial proporcionar capacitación a los operadores de justicia y a la policía sobre la inclusión de los celos como contexto factico en el feminicidio. Esto garantizará una correcta investigación y aplicación de la ley.
8. **Acceso a Recursos y Apoyo para Víctimas:** Junto con la modificación del tipo penal, es esencial garantizar que las víctimas de feminicidio que resulten de celos tengan acceso a apoyo, asesoramiento y protección.
9. **Sensibilización Social:** La inclusión de los celos como contexto factico en el delito de feminicidio debe estar acompañada de campañas de sensibilización pública para promover una mayor conciencia sobre esta problemática y su relación con la violencia de género.

La inclusión de los celos como un nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio uxoricida es un tema de gran relevancia en el ámbito legal. Para que este cambio sea efectivo y justo, es esencial considerar cómo se pueden presentar pruebas sólidas en los procesos penales para demostrar que los celos desempeñaron un papel fundamental en el motivo del feminicidio. En este sentido, los celos son una emoción subjetiva y, por ende, se torna fundamental recopilar evidencia que respalde la afirmación de que esta emoción fue un factor en el delito. Esto podría incluir mensajes de texto, correos electrónicos o registros de llamadas que revelen una preocupación excesiva o comportamiento posesivo por parte del acusado hacia la víctima. Además, los testimonios de amigos, familiares o conocidos que hayan presenciado el comportamiento celoso del acusado pueden respaldar la aseveración de que los celos desempeñaron un papel en el motivo del crimen.

Otro aspecto importante es la evaluación de expertos. En algunos casos, se puede recurrir a psicólogos o expertos en salud mental para explicar cómo los celos pueden afectar la conducta de una persona y cómo esto puede haber contribuido al feminicidio. Estos expertos pueden proporcionar una visión profesional sobre la relación entre los celos y el crimen.

Asimismo, la documentación de comportamiento previo del acusado es crucial. La recopilación de pruebas de comportamiento previo que muestre patrones de celos o control hacia la víctima puede ser fundamental. Esto podría incluir registros de denuncias previas de abuso o amenazas relacionadas con los celos, lo que refuerza la afirmación de que los celos fueron un motivo subyacente en el feminicidio.

Además, el análisis del contexto en el que ocurrió el feminicidio es esencial. Se debe revisar detenidamente la comunicación digital, la historia de la relación entre el acusado y la víctima y cualquier incidente anterior que pueda estar relacionado con los celos.

Por último, es fundamental recordar que cada caso debe evaluarse individualmente para determinar la verdadera motivación detrás del feminicidio. Mientras los celos pueden ser el factor principal en algunos casos, no se debe descartar la posibilidad de que también haya elementos de discriminación de género o misoginia presentes en otros. La justicia debe abordar la complejidad de las motivaciones detrás de estos crímenes y garantizar que se apliquen las leyes de manera justa y equitativa en cada situación.

En conclusión, la inclusión de los celos como un nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio uxoricida plantea desafíos jurídicos importantes que requieren una revisión y modificación sustancial del marco legal. Para ello, es esencial establecer presupuestos jurídicos claros que definan los celos, su relación con el feminicidio, y las condiciones bajo las cuales pueden ser considerados un agravante en el delito. Al mismo tiempo, se debe garantizar que las víctimas de feminicidio relacionado con celos tengan acceso a apoyo y protección adecuados. La sensibilización pública sobre esta problemática es fundamental para una comprensión más completa de las motivaciones detrás de los feminicidios y para promover una justicia equitativa. En última instancia, la inclusión de los celos en este contexto fáctico debe ser un paso hacia una aplicación más precisa de la ley y una mayor prevención de estos crímenes.

3.2.El feminicidio en la doctrina nacional y extranjera.

En el presente apartado realizaremos un análisis personal del delito de feminicidio y el feminicidio uxoricida, teniendo en cuenta la doctrina nacional y extranjera, teniendo en cuenta a las principales autoridades académicas de la actualidad y las nuevas realidades en las que nos encontramos.

3.2.1. El feminicidio en la doctrina nacional

Es innegable que, en la actualidad, el índice de violencia contra la mujer ha experimentado un aumento preocupante, y los casos de feminicidio han ido en constante aumento a lo largo de los años. No obstante, es necesario plantearse si se están aplicando

de manera adecuada las reglas de tipificación en los casos que ocurren diariamente en nuestra sociedad.

En este contexto, es fundamental reflexionar sobre la eficacia de la tipificación del feminicidio, que en su momento se implementó de forma apresurada como una respuesta a la violencia contra las mujeres. Las estadísticas del INEI, hasta el año 2021, indican que la población penitenciaria recluida en cárceles por homicidio con dolo asciende a 5442 personas, mientras que las relacionadas con feminicidio suman 683, representando aproximadamente el 12% de la población penitenciaria en términos porcentuales. Es importante reconocer que esta tipificación ha resultado en una sobre criminalización de este delito. Además, la presión ejercida por los medios de comunicación desempeñó un papel relevante en esta problemática al publicar titulares sensacionalistas en cada caso, a veces sin el conocimiento legal necesario, lo que contribuye a la falta de entendimiento por parte de la mayoría de la población que no posee un conocimiento jurídico adecuado.

El feminicidio en la doctrina nacional peruana ha adquirido una gran relevancia en las últimas décadas. Se ha convertido en un tema de profundo interés y debate entre académicos, abogados, activistas y otros actores de la sociedad. La razón principal detrás de esta atención se relaciona con la creciente preocupación por la violencia de género y la necesidad de abordarla de manera efectiva en el sistema legal peruano.

Uno de los aspectos destacados en la doctrina nacional es la tipificación del feminicidio como un delito específico en el Código Penal peruano. Esta decisión legislativa ha generado debates sobre su utilidad y alcance, así como sobre la correcta aplicación de esta tipificación en los tribunales. Los expertos en derecho penal han analizado minuciosamente los elementos que constituyen el feminicidio, así como las circunstancias agravantes y atenuantes.

Además, la doctrina peruana se ha enfocado en la vinculación entre el feminicidio y la violencia de género. Se ha destacado la necesidad de reconocer la relación de poder subyacente que conduce a estos crímenes y la importancia de abordar la discriminación de género en todas sus formas. Se han propuesto enfoques basados en la igualdad de género y se ha señalado la importancia de capacitar a los operadores de justicia en la perspectiva de género.

En el ámbito de la pena, se ha debatido sobre la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones impuestas en casos de feminicidio. La doctrina ha cuestionado si las penas son lo suficientemente severas y efectivas para disuadir y sancionar adecuadamente a los

culpables. Asimismo, se ha planteado la importancia de considerar la responsabilidad restringida por razón de la edad y otros factores en la determinación de la pena.

3.2.2. El feminicidio en la doctrina extranjera

El feminicidio ha sido objeto de atención en la doctrina de varios países. A continuación, señalaré algunas perspectivas de diferentes naciones en relación al feminicidio:

1. México: México fue uno de los primeros países en tipificar el feminicidio como un delito específico. La doctrina en México se ha centrado en la necesidad de abordar la violencia de género, las raíces culturales y estructurales del feminicidio, y la importancia de una respuesta legal efectiva. La jurisprudencia y los debates académicos han contribuido a la evolución de la comprensión del feminicidio en el contexto mexicano.
2. Argentina: En Argentina, la doctrina ha destacado la perspectiva de género y el enfoque en la igualdad de género como un medio para abordar el feminicidio. También se ha debatido sobre la importancia de considerar factores de contexto, como la violencia doméstica, en la tipificación y procesamiento de casos de feminicidio.
3. España: La doctrina en España ha abordado el feminicidio en el contexto de la violencia de género. Se ha enfatizado la importancia de proteger a las víctimas y prevenir estos crímenes, además de examinar la efectividad de las leyes y políticas de género.
4. Colombia: En Colombia, la doctrina ha abordado las implicaciones legales y sociales del feminicidio. Se ha analizado la tipificación del delito, la necesidad de mejorar la prevención y las medidas de protección a las víctimas.
5. Chile: La doctrina chilena se ha centrado en el marco legal y la definición del feminicidio. Los expertos han discutido sobre los factores que contribuyen a estos crímenes, así como las sanciones adecuadas y las políticas de prevención.

La doctrina peruana comparte similitudes con las perspectivas de otros países, ya que en todos se reconoce la necesidad de abordar la violencia de género y la importancia de una respuesta legal efectiva. Sin embargo, existen algunas diferencias notables en relación al feminicidio:

En Perú, se ha adoptado una perspectiva de género similar a la de México y Argentina, reconociendo la importancia de considerar factores de género y violencia doméstica en la tipificación y procesamiento de los casos de feminicidio.

La doctrina peruana también ha enfatizado la necesidad de la prevención y la protección de las víctimas, siguiendo una línea similar a la de España.

Sin embargo, en Perú, se ha centrado en la determinación de la pena, utilizando criterios específicos para considerar circunstancias agravantes y atenuantes, lo que puede diferir de algunos de los otros países que han discutido más ampliamente sobre la tipificación y las políticas de prevención.

3.3.El acuerdo plenario N°001-2016/CJ116 y sus implicancias en la práctica actual

En este apartado, se abordará un análisis detallado del Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116, emitido por las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia del Perú en 2016. Este acuerdo plenario desempeña un papel fundamental en la jurisprudencia peruana, particularmente en lo que respecta al delito de feminicidio y la definición del sujeto pasivo de dicho delito. A lo largo de este análisis, se explorarán los argumentos y las implicancias de este acuerdo plenario en la práctica legal actual, especialmente en relación con la inclusión de las mujeres trans en la protección contra el feminicidio.

3.3.1. Análisis del acuerdo plenario N°001-2016/CJ116Y

En el año 2016, los jueces supremos de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia emitieron el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116, el cual abordó diversos aspectos relacionados con la interpretación y aplicación del delito de feminicidio. Uno de los puntos tratados en este acuerdo plenario se centró en la definición del sujeto pasivo del feminicidio. La Corte Suprema estableció de manera precisa que el sujeto pasivo del feminicidio es inequívocamente una mujer y en este contexto, se hizo referencia a la identidad de género mediante el término "identidad sexual". Además, se hizo mención de la definición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que describe la identidad de género como "la experiencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, la cual podría coincidir o no con el sexo asignado al nacer".

Sin embargo, a pesar de identificar a la mujer como el sujeto pasivo del feminicidio, la Corte Suprema restringió esta definición a términos puramente biológicos, basándose en el sexo asignado al nacimiento. Esto significa que excluyeron cualquier interpretación del elemento del tipo penal "mujer" que considerara la identidad de género. Esta postura limitada del Acuerdo Plenario no reconoce una definición amplia de mujer y, por lo tanto, excluye a las mujeres trans de la protección del delito de feminicidio. El acuerdo también argumenta que cualquier interpretación diferente violaría el principio de legalidad, sosteniendo que una definición más amplia del término "identidad sexual" resultaría en una falta de claridad en el tipo penal y, en consecuencia, infringiría el principio de legalidad y taxatividad.

La Corte Suprema fundamenta su postura en la idea de que el elemento "mujer" en el delito de feminicidio es descriptivo y puede ser comprendido sin necesidad de interpretaciones adicionales. Esta perspectiva ha sido reflejada en la jurisprudencia de las salas penales de la Corte Suprema.

En el análisis previo, se ha destacado cómo el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 marcó una pauta en la jurisprudencia de la Corte Suprema peruana y su enfoque restrictivo en la definición del sujeto pasivo del delito de feminicidio. Esto se refleja en varios pronunciamientos judiciales posteriores en casos de feminicidio, donde las salas judiciales han remitido al Acuerdo Plenario sin realizar un análisis más profundo de la cuestión. Estos casos, como el Recurso de Nulidad N°2337-2016/Ventanilla, el Recurso de Nulidad N°601-2016/Lima Sur, el Recurso de Casación N°997-2017/Arequipa y el Recurso de Casación N°1296-2018/Cusco, siguen la línea interpretativa del Acuerdo Plenario y no cuestionan su perspectiva restrictiva.

Sin embargo, se han detectado dos pronunciamientos que dejan abierta la posibilidad de una interpretación más amplia del delito de feminicidio. En el Recurso de Nulidad N°2391-2016/Lima, la jueza Elvía Barrios Alvarado ofreció un análisis en el que se consideró la relación necesaria entre el feminicidio y la violencia de género, sin excluir explícitamente la posibilidad de una interpretación más inclusiva del término "mujer." Además, en el Recurso de Nulidad N°125-2015/Lima, la Sala Penal Transitoria reconoció la existencia de diferentes tipos de feminicidio, incluyendo el transfóbico, lo que implica una interpretación menos restrictiva.

Estas dos líneas interpretativas contradictorias dentro de la Corte Suprema peruana generan incertidumbre en relación con la seguridad jurídica y plantean la cuestión de si, según el ordenamiento legal peruano, la categoría "mujer" se limita al aspecto biológico o si se debe considerar en un sentido más amplio, trascendiendo la genitalidad del individuo. Esta divergencia subraya la necesidad de un debate legal más profundo y coherente sobre la definición del sujeto pasivo del feminicidio en el contexto peruano.

En 2016, los jueces supremos de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia emitieron el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116, que abordó varios aspectos relacionados con la interpretación y aplicación del delito de feminicidio. Uno de los temas tratados en este acuerdo plenario fue la definición del sujeto pasivo del feminicidio. La Corte Suprema precisó que el sujeto pasivo del feminicidio es claramente una mujer, y en este contexto, se refirieron a la identidad de género con el término "identidad sexual". Además, citaron la definición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

que describe la identidad de género como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento".

Por otro lado, en 2013, se presentó el caso N°0139-2013-PA/TC, en el cual Rafael Alonso Ynga Zevallos presentó una demanda de amparo en nombre de P.E.M.M. contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Ministerio Público. El demandante buscaba cambiar el género (de hombre a mujer) en su Documento Nacional de Identidad (DNI) y Partida de Nacimiento, solicitud que fue denegada por RENIEC. El Tribunal Constitucional, en ese momento, declaró infundada la demanda, sosteniendo que el género era un elemento objetivo e inmutable de la identidad, y no podía modificarse en los documentos de identidad.

Sin embargo, en 2016, el Tribunal Constitucional se pronunció nuevamente sobre el mismo tema en el caso N°06040-2015-PA/TC, un recurso de agravio constitucional presentado por Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga (identificado como Ana Romero Saldarriaga) contra RENIEC y el Ministerio Público. En esta ocasión, el Tribunal Constitucional revocó la doctrina jurisprudencial anterior y reconoció que la identidad de género es parte del contenido protegido constitucionalmente del derecho a la identidad personal y está amparada en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El Tribunal Constitucional afirmó que el género es una construcción social y que merece protección constitucional como parte de la identidad de cada individuo.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió la Opinión Consultiva OC-24/17 en 2017, en la cual destacó que la identidad de género está estrechamente relacionada con la dignidad, la autonomía de la persona y el derecho a la identidad. La Corte IDH definió la identidad de género como la vivencia interna e individual del género, independiente del sexo asignado al nacer. Bajo esta comprensión, la Corte subrayó que el género es una cuestión subjetiva y no se limita a la genitalidad o la congruencia entre género y sexo. Reconoció la importancia de que los Estados reconozcan la identidad de género para garantizar los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, el acceso a la salud, la educación y otros derechos fundamentales.

3.3.2. Incorporación de los celos como un nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio

La incorporación de los celos como un nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio uxoricida en Perú es una medida necesaria y justificada. A lo largo de la discusión previa,

se ha demostrado que el feminicidio es un problema grave en el país, y que su motivación suele estar vinculada a la discriminación y violencia de género, manifestándose en diferentes contextos. La inclusión de los celos como un contexto específico se justifica debido a que constituye un factor desencadenante de violencia extrema en las relaciones de pareja, que muchas veces culmina en el asesinato de la mujer.

Los celos patológicos, especialmente en contextos de relaciones de pareja, han demostrado ser un precursor de actos violentos. Esta envidia posesiva y obsesiva puede llevar a situaciones de control, hostigamiento y abuso, que pueden intensificarse hasta alcanzar un punto crítico donde el agresor decide acabar con la vida de la mujer por el simple hecho de no poder soportar la idea de que ella pueda relacionarse con otros. Este patrón de comportamiento, que incluye la limitación de la libertad y autonomía de la víctima, es una forma extrema de discriminación de género y un indicador claro de la intención de poder y dominación por parte del agresor.

Además, la inclusión de los celos como un contexto fáctico específico en el delito de feminicidio uxoricida permitiría una mejor identificación y persecución de los agresores motivados por este factor. Los sistemas de justicia y las autoridades estarían más preparados para reconocer los patrones de violencia que comienzan con los celos y, a menudo, evolucionan hacia situaciones más graves. Esta medida serviría, en última instancia, para prevenir el feminicidio, ya que podría conducir a intervenciones tempranas, tales como la imposición de órdenes de restricción o la asesoría y apoyo psicológico para las víctimas.

Conclusiones

- La inclusión de los celos como un contexto fáctico en el delito de feminicidio plantea una serie de desafíos legales y psicológicos. Los estereotipos de género y la perspectiva de género son fundamentales para comprender el feminicidio como un crimen específico basado en la discriminación de género, pero también es importante reconocer que en algunos casos los celos y otros factores personales pueden desempeñar un papel significativo en el motivo del crimen. La evaluación de estos casos debe ser individual y cuidadosa, considerando pruebas como mensajes, testimonios y patrones de comportamiento. La justicia debe abordar la complejidad de las motivaciones detrás de los feminicidios y garantizar la aplicación justa y equitativa de las leyes. Además, es fundamental que las decisiones legales se basen en evidencia sólida y no en estereotipos de género. En última instancia, se requiere una política criminal fundamentada y no populista para abordar eficazmente el feminicidio y reducir sus alarmantes tasas.

- El análisis exhaustivo del delito de feminicidio y el feminicidio uxoricida, considerando la doctrina tanto nacional como extranjera, pone de manifiesto la complejidad y los desafíos inherentes a la tipificación y persecución de estos crímenes. A nivel nacional, se plantea una creciente inquietud sobre la adecuada aplicación de las reglas de tipificación del feminicidio, con evidencia de un aumento en las condenas por este delito que suscita interrogantes acerca de su correcta utilización. La influencia de los medios de comunicación y la presión social también desempeñan un papel relevante en esta problemática. Por otro lado, en la doctrina extranjera, se observan enfoques variados para abordar el feminicidio, lo que subraya la necesidad de una evaluación minuciosa y contextual de cada caso. La lucha contra el feminicidio debe basarse en políticas respaldadas por evidencia, garantizando un enfoque equitativo para asegurar la justa y efectiva aplicación de las leyes. Es esencial abordar esta problemática de manera integral, considerando tanto sus dimensiones nacionales como internacionales, para lograr una respuesta efectiva y justa ante la violencia de género y el feminicidio.
- El análisis del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 y sus implicancias en la práctica actual relacionada con el feminicidio destaca la importancia de la interpretación y aplicación adecuada de este tipo penal. Aunque el acuerdo plenario proporciona ciertas pautas, queda claro que la tipificación del feminicidio es un tema que requiere una atención constante y un análisis continuo. La falta de claridad en las reglas de tipificación puede generar incertidumbre en la práctica legal y dificultar la correcta identificación y sanción de casos de violencia de género. Para lograr una justicia más efectiva y equitativa, es esencial que los operadores judiciales, legisladores y expertos en el campo del derecho y género trabajen en conjunto para mejorar la comprensión y aplicación del feminicidio. Solo así se podrán abordar de manera adecuada los casos de violencia contra las mujeres y garantizar la protección de sus derechos fundamentales. La incorporación de los celos como un nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio es una medida que merece una consideración seria. Al reconocer que los celos pueden desempeñar un papel relevante en la motivación de estos crímenes, estamos dando un paso hacia una justicia más precisa y efectiva. Esta postura a favor no busca restar importancia a la lucha contra la violencia de género, sino que busca abordar la complejidad de los motivos detrás de los feminicidios de manera equitativa. La inclusión de los celos en la tipificación legal puede contribuir a una mayor prevención y concienciación, en última instancia, promoviendo una sociedad donde todas las

personas, sin importar su género, puedan vivir de manera segura y sin temor a la violencia de género.

Recomendaciones

Se sugiere a los legisladores incluir a los celos como un nuevo contexto fáctico en el delito de feminicidio, por ser una medida pertinente y necesaria para combatir la violencia de género. Se sugiere además que enfoquen sus esfuerzos en la educación, prevención y concienciación en relación con la violencia de género. Esto implica promover una cultura de respeto, igualdad de género y no tolerancia a la violencia en todas sus formas. Además, es fundamental fortalecer los mecanismos de protección y apoyo a las víctimas de violencia de género, así como mejorar la respuesta de las autoridades y el sistema judicial en casos de violencia doméstica y feminicidio. En lugar de enfocarse en las emociones del agresor, se debe priorizar la protección de las víctimas y la erradicación de la violencia de género como un problema estructural en la sociedad.

Referencias

REVISTAS

- Mujica, J., y Tuesta, D. (2012) “Problemas de Construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú”. Revista Antropologica (30) PUCP, pp. 169-194.
- Bendezú, R. (2014). Análisis típico del delito de feminicidio: una aproximación a los aspectos inconstitucionales del art. 108:B. Ius, Revista de Investigación. (8), pp. 224-273.
- Montoya, Y., & Rodríguez, J. (2018). ¿Jurisprudencia penal en disputa?: Sobre la peligrosa irrupción de una dogmática irracional y desafortunada en la jurisprudencia en materia de corrupción. Actualidad Penal. (47), pp. 81-109.
- Sánchez, M. (2015). El dolo: ¿fenómeno espiritual o atribución normativa? Themis. (68), pp. 61-75.
- Pérez, G. (2012). Dolo como reproche. Hacia el abandono de la idea de dolo como estado mental. Pensar en derecho. (1), pp. 169-211.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

- Real Academia Española (2023) “Diccionario de la Lengua Española”, Recuperado de: <https://dle.rae.es/feminicidio>
- Casullo, M. (2005) “Los Celos en las Relaciones Románticas: Yo te amo, yo tampoco”, Recuperado de: <https://docplayer.es/20003146-Maria-martina-casullo-doctora-en-psicologia-profesora-titular-regular-de-la-facultad-de-psicologia-uba-investigadora-del-conicet.html>
- Perez, E. (2004) “Ellos, ellas y los celos: una nueva mirada a un viejo problema”, Recuperado de: https://www.academia.edu/27896694/Ellos_ellas_y_los_celos_Una_nueva_mirada_a_un_viejo_problema
- Chanjan, R. (2016). “Derecho penal, violencia de género y feminicidio. Análisis de la normativa peruana a partir de la experiencia española”. VI Congreso Universitario Internacional Investigación y Género. Recuperado de <https://bit.ly/2EdexoG>.

LIBROS

- Osorio, R. (2017). “Feminicidio: poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad”. Funlan – Medellín
- Pisfil, D. (2019). La prueba en el delito de feminicidio. En J., Castillo. (Ed.), El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano (pp. 89-106). Perú: Instituto Pacífico.
- Rivera, S. (2017). Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo, Periodo: 2015 – 2016. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú.
- Martín, P. & Carvajal, N. (2016). El feminicidio como “acción” y “proceso” una geografía de la violencia de género en Oaxaca. Oaxaca: Editorial BOARD.
- Código Penal Peruano
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Guevara, I. (2013). Tópico jurídico penal: El feminicidio como tipo penal autónomo. Lima: Editorial Ideas
- Esquivia, A. & Gómez, L. (2019). La celotipia como causal de inimputabilidad en el derecho penal. Revista Drectum, 4(1), p. 35-52.
- Rivas, S. (2019). ¿Matar a una mujer es más grave que matar a un hombre? Un breve análisis sobre la pertinencia que la criminalización del delito de feminicidio a la luz del derecho a la igualdad ante la ley. En J., Castillo. (Ed.), El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano (pp. 13-46). Perú: Instituto Pacífico.
- Carnero, M. (2017). Análisis del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena. (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Piura, Perú.
- Vilchez, R. (2019). Temas pendientes aún en el delito de feminicidio del sistema penal peruano. En J., Castillo. (Ed.), El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano (pp. 69-85). Perú: Instituto Pacífico.
- Villavicencio, F. (2014). Derecho Penal. Parte especial. Lima: Grijley
- San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Editora Grijley.

ANEXOS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :	ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL		
TEMA:	INCORPORACIÓN DE LOS CELOS COMO NUEVO CONTEXTO FÁCTICO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO		
PROBLEMA:	¿POR QUÉ ES CONVENIENTE LA INCORPORACIÓN DE LA CELOS COMO NUEVO CONTEXTO FÁCTICO EN EL DELITO DE		
TESISTA:	OSCAR EMILIO RUIZ J		ASESOR : MAXIMO LUCANO
VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS:		
1. CELOS	GENERAL:		
	PROPONER LA INNCORPORACIÓN DE LOS CELOS COMO UN NUEVO CONTEXTO FÁCTICO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO		
2. CONTEXTO FÁCTICO	ESPECÍFICOS:		
3. FEMINICIDIO	ANALIZAR PRESUPUESTOS JURÍDICOS POR LAS CUALES LOS CELOS DEBEN SER CONSIDERADOS DENTRO DE UN CONTEXTO FÁCTICO EN EL DELITO DEFEMINICIDIO.	EXPLICAR EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA DOCTRINA NACIONAL Y EXTRANJERA	ANALIZAR EL ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ116 Y SUS IMPLICANCIAS EN LA PRÁCTICA ACTUAL
HIPÓTESIS	Si se sabe que en la actualidad los casos de femicidio no se dan en realidad por la condición de ser mujer de tal sino por celos, venganza u otros motivos, entonces es conveniente la incorporación de un nuevo contexto fáctico al tipo penal consiguiéndose una regulación objetiva y más completa de este.		
APORTE	Propuesta de incorporación de nueva causal por celotipia en el delito de femicidio		